CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Marzo 22 de 2022.- A despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 7 de Marzo de 2022, correspondió al juzgado el presente asunto radicado el día 11 de este mes y año, bajo partida No. 2022-00078.- Sírvase proveer

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 512

Cali, Marzo veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00078-00

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL que a través de apoderado judicial adelanta la señora María Eugenia Gómez López en contra en contra de los Herederos Indeterminados del causante Robertulio Medina y de sus Heredera Determinada señora Mónica Zulay Medina Gómez en calidad de hija.

2.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR este auto a la demandada, de conformidad con el **Art. 291** del C.G.P., a la dirección física aportada (Calle 14E # 44 – 07 de Cali, Valle). Labor que deberá ser realizada por la parte actora, a través de empresa postal autorizada, la cual deberá acreditar ante el despacho dicho envío debidamente cotejado y sellado.

Se le deberá señalar el medio por el cual puede hacer contacto con el juzgado, en este caso especialmente a través del correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. Dirección: Carrera 10 con Calle 12 esquina, Palacio de Justicia Piso 8°.

4.- EMPLAZAR a los **Herederos indeterminados** del causante Robertulio Medina, incluyéndose **por parte del despacho** en el Registro Nacional de Emplazados una vez sea pertinente, tal como lo dispone el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, la que se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. En caso de no comparecer persona alguna, se le nombrará Curador(a) Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

5.- REQUERIR a la parte actora, para que señale el avalúo del bien inmueble sobre el cual solicita medida cautelar, a efectos de fijar la caución (Nral. 2º del Art. 590 del Código General del Proceso).

6.- REQUERIR a la parte actora, para que aporte el registro civil de nacimiento actualizado tanto de la demandante, como del causante.

7. RECONOCER personería a la abogada Diana Marcela Burbano Méndez identificada con C.C. 1.061.710.889 y T.P. 296.777 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
45 DEL 23/MARZO/2022.